

RESOLUCION No 0543

(21 ABR 2023)

"Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 2811 DE 1974, CONSTITUCIÓN DE 1991, LAS LEYES 99 DE 1993, Y 1333 DE 2009, EL DECRETO 1076 DE 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31 en los numerales que se enuncian determinan que entre las funciones que le corresponde desempeñar a la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO, se encuentran:

"(...)

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

(...)."

ANTECEDENTES

Que mediante formulario único nacional el señor **RAMÓN OSVALDO GONZALEZ CARVAJAL** identificado con Cedula de ciudadanía N°15.439.778, en calidad de representante legal de la empresa **MANGLA DEL GOLFO COMBUSTIBLES** identificada con el NIT 900649118-1, solicitó permiso de vertimiento y aprobación de un plan de contingencia, para el manejo de hidrocarburos, en cantidad de 0,02 L/S, para el vertimiento de las aguas residuales de la estación de servicios en el municipio de Riosucio - Departamento del Chocó.

Que mediante resolución N°0063 del 20 de enero de 2017, se otorga un permiso de vertimiento y se aprueba un plan de contingencia, a la empresa **MANGLA DEL GOLFO COMBUSTIBLES**, identificada con el NIT 900649118-1, representada legalmente por el señor **RAMÓN OSVALDO GONZALEZ CARVAJAL** identificado con Cedula de ciudadanía N°15.439.778, para el manejo de hidrocarburos, en cantidad de 0,02 L/S, para el vertimiento de las aguas residuales de la estación de servicios en el

21 ABR 2023

"Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente"

Sancionatorio Ambiental por no estar a paz y salvo con los servicios de seguimiento de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la resolución de otorgamiento 0063 del 20 de enero de 2017.

Que mediante Resolución N°1497 del 28 de Septiembre del 2022 esta Corporación haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales resolvió en aplicación al principio de precaución imponer una medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES realizadas por la **EDS MANGLA DEL GOLFO COMBUSTIBLES**, identificada con el NIT 900649118-1, representada legalmente por el señor **RAMÓN OSVALDO GONZALEZ CARVAJAL** identificado con Cedula de ciudadanía N°15.439.778, por considerar que dichas actividades sin el seguimiento adecuado pueden generar afectaciones ambientales que ponen en peligro los derechos fundamentales de la vida y la salud; y los derechos colectivos del goce de un ambiente sano.

Que, mediante correo electrónico del 07 de noviembre del 2022, el representante legal de la **EDS MANGLA DEL GOLFO COMBUSTIBLES**, identificada con el NIT 900649118-1, allega los recibos de los servicios de seguimiento de los años 2021 y 2022 debidamente cancelados.

Que, nuevamente revisados financieramente los pagos del servicio de seguimiento, se evidencia que la **EDS MANGLA DEL GOLFO COMBUSTIBLES**, identificada con el NIT 900649118-1, representada legalmente por el señor **RAMÓN OSVALDO GONZALEZ CARVAJAL** identificado con Cedula de ciudadanía N°15.439.778, no tiene deuda alguna correspondiente para los servicios exigidos por la entidad.

Que mediante Resolución N°2240 del 19 de diciembre de 2022, esta corporación haciendo uso de sus facultades constitucionales y legales resuelve, levantar la medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES realizadas por la **EDS MANGLA DEL GOLFO COMBUSTIBLES**, identificada con el NIT 900649118-1, representada legalmente por el señor **RAMÓN OSVALDO GONZALEZ CARVAJAL** identificado con Cedula de ciudadanía N°15.439.778, impuesta mediante la Resolución N°1497 del 28 de septiembre de 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: "12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas." "13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

RESOLUCION No

(21 67 2023)

0543

"Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente"

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4, 5 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4°. *Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.*

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

"Artículo 5°. *Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales.*

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que conforme a lo anterior, se procederá a archivar el expediente que dio origen a la imposición de la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la **EDS MANGLA DEL GOLFO COMBUSTIBLES**, identificada con el NIT 900649118-1, representada legalmente por el señor **RAMON OSVALDO GONZALEZ CARVAJAL** identificado con Cedula de ciudadanía N°15.439.778, ya que se pudo constatar que no existe ninguna obligación pendiente, relacionada con el pago de los servicios establecidos en el permiso de vertimiento otorgado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

21 ABR 2023

"Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente"

de conformidad a lo previsto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión al Procurador Judicial Agrario Zona de Quibdó para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

21 ABR 2023



YURISA ALEXANDRA TRUJILLO MOSQUERA
Secretaria General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Mauricio Mosquera Rentería Profesional Contratista	Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Yurisa Trujillo Secretaria General	Abril/2023	Cuatro (4)
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes.				